

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE  
EL PROYECTO DEFINITIVO DE NORMA DE  
EMISIÓN DE CONTAMINANTES EN  
PLANTELES PORCINOS QUE, EN FUNCIÓN  
DE SUS OLORES, GENERAN MOLESTIA Y  
CONSTITUYEN UN RIESGO A LA CALIDAD  
DE VIDA DE LA POBLACIÓN.**

En Sesión Ordinaria de 13 de enero de 2022, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 1/2022**

**VISTOS:**

Lo establecido en los artículos 40, 69, 70 letra n), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la Resolución Exenta N° 1081, de 14 de noviembre del 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio a la elaboración del anteproyecto de norma de emisión de contaminantes en planteles porcinos que, en función de sus olores, generan molestia y constituyen un riesgo a la calidad de vida de la población; en la Resolución Exenta N° 574, de 30 de junio de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba dicho anteproyecto; en el acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 23 de febrero de 2021; en el Acta de la primera sesión ordinaria del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, celebrada el día 13 de enero de 2022; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.
2. Que, atendido lo establecido en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente es el órgano de la Administración del Estado al que le corresponde proponer, facilitar y coordinar la dictación de normas de emisión.
3. Que, el artículo 70 letra n) de la Ley N° 19.300, dispone que el Ministerio del Medio

Ambiente coordinará el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y/o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento.

4. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del mismo cuerpo normativo.
5. Que, el Reglamento que fija el procedimiento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, D.S. N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone en su artículo 4° inciso primero que *“Las normas de emisión son aquellas que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante, medida en el efluente de la fuente emisora, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.”*
6. Que, se considera a los olores como elementos perturbadores de la salud humana, entre cuyos efectos se encuentra el insomnio, mal humor, dolor de cabeza, irritación de las mucosas, estrés, náuseas y vómitos.
7. Que, asimismo, es importante tener presente que en Chile se han producido diversos casos emblemáticos relacionados con episodios de olores que han causado conflicto por su molestia, afectando la calidad de vida de las personas.
8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, surge la necesidad de elaborar el Proyecto Definitivo a que se refiere el presente Acuerdo, de manera de reducir las emisiones de contaminantes generados por aquellas fuentes que, en función de su olor, sean susceptibles de afectar la calidad de vida de la población.
9. Que, el D.S. N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, indicado en el Considerando 5°, establece en su artículo 22 que agotado el plazo para elaborar el proyecto definitivo de norma el Ministro del Medio Ambiente *“[...] remitirá el proyecto definitivo de norma al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad para su discusión y pronunciamiento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 71, letra f), de la ley N° 19.300.”*
10. Que, por Oficio Ordinario N° 214440, de 23 de noviembre de 2021, el Ministro del Medio Ambiente remitió al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, el *“Proyecto Definitivo Norma de Emisión de contaminantes en planteles porcinos que, en función de sus olores, generan molestia y constituyen un riesgo a la calidad de vida de la población”*.
11. Que, con fecha 17 de diciembre de 2021 y 13 de enero de 2022, se sometió al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad el Proyecto Definitivo referido en el considerando anterior.
12. Que, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, debatió el Proyecto Definitivo presentado y con fecha 13 de enero de 2022 se pronunció favorablemente.

**SE ACUERDA:**

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Proyecto Definitivo de Norma de Emisión de contaminantes en planteles porcinos que, en función de sus olores, generan molestia y constituyen un riesgo a la calidad de vida de la población.
2. El texto del Proyecto Definitivo propuesto se adjunta al presente Acuerdo y se entiende formar parte del mismo.
3. Elevar a S.E. el Presidente de la República el Proyecto Definitivo antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 letra f) de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



**MINISTRO JAVIER NARANJO SOLANO**  
**MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**

**ROBERT CURRIE RÍOS**  
**JEFE (S) DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**

MSTG

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Calidad del Aire y Cambio Climático